

PERIODICO OFICIAL



**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

- | | | |
|------------------------|---|----------|
| ACUERDO No. A/004/94.- | Por el que se crea la Comisión para la Prevención del Delito. | PAG. 446 |
| ACUERDO No. 197.- | Por el que se establece el Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 1994 - 1995, aplicable en toda la República, para la Educación Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de Maestros de Educación Básica.-..... | PAG. 446 |
| AVISO Y PUNTUACIONES.- | Mediante el cual se dan a conocer las Reformas y Adiciones a las reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Puntuaciones mínimas para la asignación de créditos Infonavit.-..... | PAG. 446 |
| ANEXO NO. 12.- | Al Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal-Federal para la Verificación de la Legal estancia en Territorio Nacional de Bebidas Alcohólicas, cerveza y tabaco de procedencia Extranjera, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango.-..... | PAG. 447 |
| DECRETO.- | Por el que se Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión-Social.-..... | PAG. 447 |
| DECRETO.- | Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.-..... | PAG. 448 |
| ACUERDO.- | Por el que se crean las Comisiones Consultivas de establecimientos de hospedaje, campamentos, paradores de casas rodantes y alimentos; de agencias de viajes; de guías de turistas; y, de Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos y prestadores de servicios relacionados con el Turismo.- PAG. 449 | |
| DECRETO.- | Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.-..... | PAG. 449 |
| DECRETO.- | Por el que se Reforma la Fracción I del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-..... | PAG. 449 |
| FE DE ERRATAS.- | Correspondiente al Periódico Oficial No. 5 de fecha 17 de julio del presente año, el cual contiene el Decreto No. 359 por el cual se Reforma y Adiciona el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, en la página 93, del mencionado Periódico Oficial.-..... | PAG. 450 |
| BALANCE.- | Estado de Posición Financiera al 31 de Mayo de 1994 de la Empresa Durango Vela S.A.-..... | PAG. 451 |
| SOLICITUD.- | Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado la Federación Estatal de Obreros y Campesinos de Durango para que se les conceda permiso para la prestación de Servicio público-de pasajeros denominados Eco-Táxis.-..... | PAG. 452 |

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A-004/94, por el que se crea la Comisión para la Prevención del Delito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Procuraduría General de la República.

ACUERDO A-004/94

ACUERDO DE PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE CREA LA COMISION PARA LA PREVENCION DEL DELITO.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 2o., 10a., 12o., y 18o., de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o. último párrafo, 3o. y 4o. fracciones I y XI del Reglamento del mismo ordenamiento legal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 determina entre sus prioridades la necesidad de modernizar la procuración e impartición de justicia, propiciando una mayor participación social, reforzando decididamente los sistemas para la prevención del delito, junto con la acción de los distintos niveles de gobierno.

Que en virtud del comportamiento delictivo actual, se hace imperiosa la implementación de una política criminológica moderna, en la que la estrategia de investigación y persecución del delito puedan complementarse con las estrategias de acciones preventivas, promoviendo en mayor grado la participación activa de los grupos sociales en virtud de que únicamente bajo la acción conjunta de toda la comunidad, se podrá incidir directamente en el abatimiento de la criminalidad.

Que para el cumplimiento de lo anterior, se estima conveniente la creación de un órgano colegiado integrado por servidores públicos de esta honora y en el que participen en forma honoraria especialistas y representantes de los sectores social y privado, para que de manera concertada, definan acciones específicas para prevenir los delitos federales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Comisión para la Prevención del Delito, como órgano colegiado de coordinación y consulta de la Procuraduría General de la República.

SEGUNDO.- La Comisión se integrará por un Presidente que será el Procurador General de la República, un Secretario Técnico y podrá el resto de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; por los Subprocuradores, por el Oficial Mayor; por los Directores Generales de Protección de Derechos "Humanos" y de Comunicación Social y diez vocales, que serán especialistas de reconocido prestigio en materia de prevención del delito y por representantes de los sectores social y privado.

El espacio que ocupen los miembros de la Comisión será un cuarto colegiado de examen y oposición sobre la prevención del delito federal, con el propósito de proponer las directrices y lineamientos que se estimen pertinentes para disminuir los índices de incidencia delictiva federal.

Los miembros titulares de la Comisión, podrán designar a sus respectivos suplentes.

TERCERO.- La Comisión que se crea por este acuerdo tendrá las siguientes funciones:

I. Definir programas y campañas permanentes con la finalidad de prevenir conductas ilícitas del fuero federal, así como evaluar periódicamente el resultado de las actividades realizadas en todo el territorio nacional.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 197, por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 1994-1995, aplicable en toda la República para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO NUMERO 197, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO LECTIVO 1994-1995, APPLICABLE EN TODA LA REPUBLICA PARA LA EDUCACION PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMAS PARA LA FORMACION DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA.

JOSE ANGEL PESCADOR OSUNA, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 12, fracción I, y 51, fracción II, de la General de Educación, y 5, fracción XVIII, del Reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala como atribuciones de la

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

II. Promover la coordinación con otras dependencias y entidades del sector público, social y privado, así como particulares interesados en la prevención del delito.

III. Fomentar programas de investigación, desarrollo, técnica y de capacitación de recursos humanos en materia de prevención del delito.

IV. Proporcionar a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y a la ciudadanía acciones y medidas para prevenir la comisión de delitos.

V. Coordinar la planeación, elaboración y distribución de material dedicado a la prevención de los delitos federales, con base en las sugerencias e investigaciones que realicen las instituciones punitivas.

VI. Organizar conferencias, cursos y módulos de información, así como comités para la prevención del delito, tendientes a desarrollar en la población una cultura preventiva del delito.

VII. Representar a la Procuraduría General de la República, por conducto del Presidente de la Comisión, o el miembro de la Comisión en que éste delegue tal facultad, ante los Organismos nacionales y, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante los Internacionales, en cuestiones relacionadas con la prevención del delito.

VIII. Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional, de los tratados, convenios y acuerdos internacionales, signados por nuestro país en materia de prevención del delito.

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

CUARTO.- Para el desempeño de sus funciones la Comisión contará con un Secretario Técnico, quien tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar y someter a la consideración de la Comisión el programa de trabajo.

II. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión e informar a ésta periódicamente del cumplimiento y ejecución de los mismos.

III. Desarrollar a los grupos de trabajo que al efecto decide constituir la Comisión.

IV. Preparar personal técnico especializado en materia de prevención del delito para garantizar la calidad y continuidad de las acciones.

V. Las demás inherentes a su cargo o que le asigne el Presidente de la Comisión.

QUINTO.- La Comisión podrá determinar la creación de grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio que estime convenientes para el estudio de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

SEXTO.- La Comisión sesionará las veces que sean necesario a convocatoria de su Presidente. El orden del día será elaborado por el Secretario Técnico y turnado seis días antes de la sesión a los miembros de la Comisión con las copias y la documentación necesarias para el estudio de los asuntos de su competencia.

SEPTIMO.- La tarjeta de afiliación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social que determine a los dependientes económicos del trabajador, o las actas de nacimiento de los hijos menores de 18 años o hasta de 25 años si se comprueba que están estudiando.

OCTAVO.- Se reforman el primer párrafo de la Regla Quinta, se adiciona un cuarto párrafo, octavo y décimo párrafo de la Regla Novena y el segundo párrafo de la Regla Tercera; y se adicionan las reglas Séptima con los párrafos décimo, décimo segundo y décimo tercero, pasando el párrafo décimo a ser el décimo primero; y Décima con un tercer párrafo; y Décima con un tercer

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

AVISO mediante el cual se da a conocer las reformas y adiciones a las reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

QUINTA. Una vez que la Asamblea General haya aprobado los Programas de Labores y de Financiamiento, el Consejo de Administración del Instituto publicará bimestralmente en el Diario Oficial de la Federación los criterios y perfiles de dirección nacional, la puntuación mínima requerida para que un trabajador sea sujeto de crédito, en cada una de las áreas geográficas de que se trate..

SEXTA. El otorgamiento de los créditos estará sujeto a la disponibilidad de recursos aprobados por el Consejo de Administración, conforme a los incisos de la Fracción I del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, conforme al programa financiero respectivo que se elaborará por área geográfica".

SEPTIMA. Cuando el número de puntos determinados por el propio trabajador derechohabiente, de conformidad a los criterios señalados en la Regla Cuarta, sea igual o superior a la puntuación mínima establecida por el Consejo de Administración, podrá presentar su solicitud de crédito en las oficinas del Crédito del Instituto, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:

REFORMAS Y ADICIONES DE LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

REGLA QUINTA. Se reforman el primer párrafo de la Regla Quinta, se adiciona un cuarto párrafo, octavo y décimo párrafo de la Regla Novena y el segundo párrafo de la Regla Tercera; y se adicionan las reglas Séptima con los párrafos décimo, décimo segundo y décimo tercero, pasando el párrafo décimo a ser el décimo primero; y Décima con un tercer párrafo; y Décima con un tercer

igualmente, se publicará el número de solicitudes del bimestre de que se trate que hayan quedado pendientes de asignación en cada área geográfica.

La Carta de Asignación de Crédito, en la que se haga constar al trabajador el derecho a recibir un crédito por parte del Instituto, tendrá el carácter de asignación formal del mismo y estará respaldada por los recursos financieros necesarios para el ejercicio del crédito en la fecha que corresponda.

Dicha Carta deberá contener los siguientes requisitos:

DECIMA.

Asimismo, el monto del crédito a ejercer se calculará conforme al salario integrado que perciba el trabajador en la fecha del ejercicio".

DECIMA TERCERA.

Los porcentajes de descuento para la amortización de los créditos referidos en el párrafo anterior, podrán variar en los casos en que los trabajadores acreditados tengan créditos adicionales de instituciones de crédito o de los desarrolladores de vivienda tanto en el sistema de paquetes como en el de subastas, siempre que aquella cifra sea menor a la misma vivienda y el monto crediticio otorgado por el FONAVIT sea inferior al monto máximo a que tendría derecho el trabajador con base en su salario. Para estos efectos la reducción se hará en la misma proporción que signifique la diferencia entre el monto máximo del crédito y el monto otorgado al trabajador.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Estas reformas entrarán en vigor el 1 de julio de 1994.

SEGUNDA.- Las solicitudes de crédito presentadas al Instituto con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de presentación de dichas solicitudes.

TERCERA.- La emisión de Cartas de Asignación de Crédito correspondientes a las solicitudes que se presenten a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, se iniciará conforme al procedimiento establecido una vez que hayan sido atendidas en su totalidad las Cartas de Asignación de Crédito a su favor. Asimismo, dentro de los 10 días naturales siguientes a la emisión de las Cartas de Asignación de Crédito, se publicarán las listas de los trabajadores con crédito asignado en cada área geográfica, anotando la puntuación obtenida.

Dado en la sesión número 507 del H. Consejo de Administración, en la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 22 del mes de junio de 1994.

(R.- 4544)

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

JUNIO

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

JUNIO

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

JUNIO

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

JUNIO

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

JUNIO

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

JUNIO

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

JUNIO

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

JUNIO

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

JUNIO

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

JUNIO

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

JUNIO

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

JUNIO

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

JUNIO

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

JUNIO

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

ENERO

Al margen un Logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

De conformidad con la quinta de las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechobatientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Consejo de Administración autorizó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social y las comisiones consultivas regionales que correspondan, teniendo a bien aprobar las Puntuaciones Mínimas para la Asignación de Crédito a Derechobatientes, para el cuarto bimestre de 1994, de acuerdo a la siguiente tabla:

PUNTUACIONES MINIMAS PARA LA ASIGNACION DE CREDITOS INFONAVIT
Periodo: 4to. Bimestre de 1994

Entidad Federativa	Puntuación Mínima
1 Aguascalientes	172
2 Baja California	160
3 Baja California Sur	150
4 Campeche	135
5 Coahuila	180
6 Colima	220
7 Chiapas	130
8 Chihuahua	168
9 Distrito Federal	173
10 Durango	17
11 Estado de México	165
12 Guerrero	153
13 Hidalgo	155
14 Jalisco	182
15 México	175
16 Michoacán	220
17 Morelos	165
18 Nayarit	170
19 Nuevo León	192
20 Oaxaca	160
21 Puebla	150
22 Querétaro	140
23 Quintana Roo	150
24 San Luis Potosí	148
25 Sinaloa	160
26 Sonora	165
27 Tabasco	135
28 Tamaulipas	170
29 Tlaxcala	165
30 Veracruz	220
31 Yucatán	155
32 Zacatecas	165
Total Localidad	
Guerrero B.C.Sur	150
Camp. Coah.	160
Cd. Acuña, Coah.	165
Méjico, Coah.	165
Cd. Guzmán, Jal.	185
La Barca, Jal.	185
Cuautla, Mor.	150
Luis M. Obregón, Mor.	150
Zacatlán, Mor.	150
Cadereyta, N.L.	160
Linares, N.L.	150
Sabinas Hgo. N.L.	150
Puebla, Pue.	152
Cd. Valles, S.L.P.	160
Mazatlán, S.L.P.	160
Río Verde, S.L.P.	150
Camargo, Tamps.	155
Cd. Reynosa, Tamps.	162
Río Bravo, Tamps.	155
Mérida, Yuc.	155
Valladolid, Yuc.	155
Jerez, Zac.	145

El Secretario General, Jorge Solórzano Zinsen.- Rúbrica.

ANEXO número 12 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para la verificación de la legal estancia en territorio nacional de bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco de procedencia extranjera, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NÚMERO 12 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LA LEGAL ESTANCIA EN TERRITORIO NACIONAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CERVEZA Y TABACO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Durango, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, el cual entró en vigor a partir del mes de enero de 1990.

En cumplimiento de los imperativos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se hace necesario reforzar los mecanismos de verificación de la legal estancia en territorio nacional de bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco de procedencia extranjera.

Dentro del Plan General Anual de Fiscalización elaborado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría, se instrumentó un programa operativo de alcance nacional de combate al contrabando, mediante el cual las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal se encuentran desarrollando operativos dirigidos a reducir el contrabando de mercancías.

En este contexto, una de las acciones fiscalizadoras de mayor importancia dentro de este programa es la tendiente a combatir el contrabando de bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco, cuya introducción ilegal se está realizando en altos niveles principalmente por la zona norte del país.

Para el éxito de las acciones fiscalizadoras en ésta materia, se requiere de la colaboración de las autoridades fiscales de las entidades federativas, en razón de su conocimiento de la problemática regional donde se planea llevar a cabo dichas acciones.

Por otra parte, debe estimularse el esfuerzo que realice el Estado, para lo cual se otorga un incentivo consistente en el 100% del monto de las multas efectivamente pagadas por lo que correspondan al Impuesto general de importación, que sean recaudadas dentro de su circunscripción territorial.

Las acciones conjuntas a realizar darán resultados que beneficiarán adicionalmente al Estado, al aumentar su coeficiente de participación

por concepto de asignación en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, al disminuir por una parte el contrabando y aumentar el consumo de productos nacionales y por otra al percibir el pago de los impuestos correspondientes por la importación de mercancías de procedencia extranjera.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal adicionando a éste la siguiente:

CLAUSULA:

UNICA.- El Estado colaborará con la Secretaría en la verificación de la legal estancia en territorio nacional de bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco de procedencia extranjera y al efecto ejercerá las siguientes facultades:

I.- Efectuar visitas domiciliarias conjuntamente con la Secretaría y verificar venta de mercancías a bordo de transporte a fin de comprobar la legal estancia en territorio nacional de los productos objeto de este Anexo.

El libramiento de las órdenes de visitas domiciliarias, así como de las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de estos operativos, deberán estar firmadas por las autoridades competentes de la Secretaría y del Estado.

II.- Levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y en el Código Fiscal de la Federación, mediante las cuales se notificará en caso de ser procedente, el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, embargándose precautoriamente los bienes en los términos y condiciones de las leyes citadas y se turnarán a la Administración Local de Auditoría Fiscal de la Secretaría, competente para su trámite y resolución.

III.- Detectar centros de almacenamiento, distribución y/o comercialización de las mercancías de procedencia extranjera materia de este Anexo, presentando sus resultados al Comité de Programación de acuerdo a la normatividad correspondiente que emita la Secretaría.

El ejercicio de las acciones derivadas de este Anexo, se llevará a cabo siempre con la intervención de cuando menos un representante de la autoridad aduanera competente de la Secretaría.

El Estado percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo, el 100% del monto de las multas efectivamente pagadas que se hubieran impuesto como resultado de las acciones fiscalizadoras materia de este Anexo, por lo que correspondan al impuesto general de importación que se recauden dentro de su circunscripción territorial.

Las multas impuestas como resultado de las acciones fiscalizadoras materia de este Anexo, se pagarán en las instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría. Por su parte, el Estado incluirá en la cuenta comprobada que formula a la Secretaría, los impuestos que por el citado incentivo haya percibido, por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos de la Sección IV del Convenio.

Para los efectos de planeación y programación de las acciones para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal materia de este Anexo se crea un Comité de Programación que estará integrado por servidores públicos de la Secretaría así como del Estado, competentes para realizar las funciones establecidas en este Anexo.

Las autoridades fiscales del Estado colaborarán con las autoridades aduaneras competentes y siempre intervendrán y firmarán las actas que se levanten.

Para la evaluación de las acciones a que se refiere este Anexo, se estará a lo dispuesto en la fracción VII del Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en vigor a partir de enero de 1990.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

Méjico, D.F., a 1 de marzo de 1994.- Por el Estado: El Gobernador Constitucional, Maximiliano Sillerio Esparrago.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Alfredo Bracho Barbosa.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Francisco Gamboa Herrera.- Rúbrica.- Por la Secretaría: El Secretario, Pedro Aspe.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de conformidad con los artículos 15, 16 y demás relativos del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 13, 8, fracciones X, XVI y XVII, 14, fracciones XII y XV; 21, fracciones I, II, IV y VIII; 22, 27; y se adiciona el artículo 11 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que dé lo siguiente:

ARTICULO 1.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal del Trabajo y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTICULO 2.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con los siguientes servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados:

Secretario;

Subsecretario "A";

Subsecretario "B";

Oficial Mayor;

Coordinación General de Funcionarios Conciliadores;

Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo;

Oficina Administrativa Nacional para el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte;

Oficina Administrativa para la Defensa del Trabajo;

Oficina Administrativa para la Promoción del Empleo;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Igualdad de Oportunidades;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Participación Popular;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción de la Seguridad Social;

Oficina Administrativa para la Promoción

que tenga conocimiento y que puedan implicar responsabilidad penal;

XVII.- Someter al acuerdo del Secretario las resoluciones que emita la Contraloría Interna de los recursos que interpongan los servidores públicos de la dependencia y de las entidades coordinadas, de acuerdo con las resoluciones que impongan sanciones administrativas;

XVIII a XXIX.-

ARTICULO 11-bis.- Corresponde a la Oficina Administrativa Nacional para el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte:

I.- Realizar las funciones que se precisan para las Oficinas Administrativas Nacionales, en el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América; y

II.- Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, así como las que le confiera el Titular del Ramo.

El Secretario de la Oficina Administrativa Nacional para el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte será el responsable de la administración y funcionamiento de la misma y tendrá para ella las atribuciones necesarias, así como las que se expresan en el artículo 10 de este Reglamento. Será auxiliado en la forma como lo indica el artículo 9 del propio Reglamento, para los Coordinadores y Directores Generales.

ARTICULO 14.-

I a XI.-

XII.- En los términos del Código Fiscal de la Federación, representar a las autoridades de la Secretaría que tengan el carácter de demandadas ante el Tribunal Fiscal de la Federación e interponer el recurso de revisión fiscal. En las Delegaciones Federales del Trabajo estas facultades podrán ejercerse por las Jefaturas Jurídicas;

XIII y XIV.-

XV.- Instaurar el procedimiento administrativo para el cumplimiento de las normas de trabajo, de prevención social y las contractuales; así como las de los tratados y convenios internacionales en materia laboral ratificados por México. En caso de violación, aplicar las sanciones correspondientes. La instauración, sustentación, resolución y firma de acuerdos y resoluciones en estos procedimientos, se hará por los servidores públicos en quienes el Titular del Ramo haya delegado o delegue esas atribuciones; esa delegación de facultades podrá recaer, entre otros servidores públicos, en el Director General de Asuntos Jurídicos, el Director de Sanciones y los Subdirectores de Sanciones de dicha Dirección General, y en cada Delegación,

Federal del Trabajo, también en el Delegado, Subdelegado, Jefe Jurídico y Coordinador de Dictámenes.

ARTICULO 21.-

I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados o acuerdos internacionales celebrados conforme a la misma, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, instructivos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como de todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones; y solicitar por escrito a los patrones, trabajadores e integrantes de las comisiones mixtas, se le envíe la información y documentación necesaria para vigilar dicho cumplimiento;

II.- Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la medida más efectiva de cumplir las normas de trabajo, así como procurar la obtención de promesa de cumplimiento voluntario, en los casos que estime pertinente;

III.-

IV.- Programar, ordenar y practicar las inspecciones iniciales, periódicas, de verificación, extraordinarias y de todo tipo, en los establecimientos y centros de trabajo; de patrones sujetos a la competencia de las autoridades federales del trabajo, para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral. Las órdenes de visita a los patrones e inspectores serán suscritas indistintamente por el Director General de Inspección Federal del Trabajo o por el Director de Inspección y Programación de dicha Dirección General; en cada Delegación Federal del Trabajo también podrán ser firmadas por los Delegados;

V a VII.-

VIII.- Señalar los plazos en que deben cumplirse las medidas de seguridad e higiene, contenidas en las actas levantadas por los inspectores y formular los emplezamientos a través de los cuales se comunica a las empresas el tiempo en que deberán llevar a cabo las medidas ordenadas; y en caso de peligro inminente, los inspectores podrán ordenar la adopción de medidas de aplicación inmediata, incluyendo las relativas al funcionamiento de maquinaria, instalaciones y equipo y de utilización de áreas y métodos de trabajo o establecimientos;

IX a XII.-

ARTICULO 22.- Corresponde a la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo:

I.- Proponer adecuaciones a la regulación sobre seguridad e higiene en el trabajo y elaborar anteproyectos de normas oficiales mexicanas en esas materias;

II.- Promover la mejoría de las condiciones físicas y ambientales en que se desempeña el trabajo;

III.- Promover la organización, registro y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene; la capacitación de sus integrantes y proporcionar asesoría a dichas comisiones;

IV.- Evaluar el funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene registradas; y sugerir medidas adecuadas para su desarrollo y mejoramiento;

V.- Promover cursos de capacitación para personal técnico en seguridad e higiene en el trabajo;

VI.- Impulsar la investigación y promover el desarrollo de programas de información y divulgación en materia de seguridad e higiene en el trabajo y ergonomía;

VII.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios a fin de que la Secretaría pueda proponer al Ejecutivo Federal la adecuación periódica de las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de incapacidades permanentes establecidas en la Ley Federal del Trabajo;

VIII.- Extender los certificados o licencias a los operadores de máquinas y equipos que lo requieran acuerdo con las normas aplicables;

IX.- Olorgar las autorizaciones que correspondan para el funcionamiento de maquinaria, de equipo y de generadores de vapor y recipientes sujetos a presión, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, de conformidad con las disposiciones respectivas;

X.- Resolver las consultas que en el ámbito de su competencia se lean formuladas por las autoridades del trabajo;

XI.- Colaborar con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, en la programación de las visitas de inspección en materia de seguridad e higiene;

XII.- Promover y participar en actividades académicas o científicas sobre seguridad e higiene en el trabajo;

XIII.- Promover el establecimiento de convenios o acuerdos de intercambio técnico y científico con instituciones nacionales e internacionales, en coordinación con las dependencias y unidades administrativas competentes;

XIV.- Apoyar el funcionamiento de la Comisión Consultiva Nacional, la del Distrito Federal y las Estatales de Seguridad e Higiene en el Trabajo y desempeñar el Secretariado Técnico de la Comisión Consultiva Nacional mencionada;

XV.- Apoyar al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio

Ambiente Laboral, así como al Presidente del mismo;

XVI.- Promover en las empresas el desarrollo de los servicios preventivos de medicina del trabajo y de seguridad e higiene, proporcionarles asesoría y promover la capacitación de los especialistas técnicos de dichos servicios;

XVII.- Propiciar que las cámaras y asociaciones de patrones, promuevan entre sus agremiados la elaboración y aplicación de programas preventivos en materia de seguridad e higiene, ergonomía y medio ambiente de trabajo;

XVIII.- Realizar estudios relativos al medio ambiente laboral, para proponer la adecuación o expedición de normas oficiales mexicanas relativas a los agentes físicos y químicos, para evitar efectos perjudiciales a la salud; o efectuarlos a solicitud de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, y difundir los avances científicos y tecnológicos en la materia; y

XIX.- Elaborar, organizar, desarrollar y evaluar programas y campañas de seguridad e higiene en el trabajo, ergonomía, mejoramiento del medio ambiente laboral y de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo a nivel local, regional o nacional, con la participación de las dependencias, entidades y organismos que correspondan;

X.- Atribuciones a que se refiere este artículo podrá ejercerlas en los términos previstos en las leyes, tratados y reglamentos aplicables, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; dependencias y entidades del Departamento del Distrito Federal, de los Estados y municipios, u organismos de gobierno extranjeros o de carácter internacional.

ARTICULO 27.- La Secretaría contará con Delegaciones Federales del Trabajo en cada una de las entidades federativas, y con Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo, en el número, con la competencia territorial y sede que se fijen en los acuerdos del Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al lo dispuesto por este decreto.

TERCERO.- Continuarán en vigor los acuerdos delegatorios expedidos por el Secretario del Ramo, mientras no se modifiquen o sustituyan.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro. Carlos Salinas de Gortari, Rúbrica. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Manuel Gómezperalta Damián. Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 102, apartado "A" de la propia Constitución Política; y 10, 20, 10, 12, y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y

CONSIDERANDO

Que ha sido preocupación relevante del Ejecutivo Federal establecer los órganos y mecanismos de apoyo necesarios, o fortalecer los ya existentes, para dar plena efectividad a las reformas constitucionales y legales efectuadas a partir de 1989, concernientes a la materia electoral y al Registro Nacional de Ciudadanos y, en particular, a la formación del Padrón Federal Electoral, encaminadas a conformar un sistema moderno, ágil y digno de confianza que permita integrar, a través del libre voto de los ciudadanos los órganos de gobierno que conforme a la Carta federal deben tener origen en la elección directa, libre y soberana del pueblo.

Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1994, en el cual se concretó la intención manifestada por los partidos políticos que suscribieron el 27 de enero del presente año el "Pacífico para la Paz, la Democracia y la Justicia", y en cuyo punto siete del apartado "Para una Elección Imparcial", establece que: "para dar una mayor garantía de legalidad al proceso electoral, la Procuraduría General de la República explorará la posibilidad de nombrar un Fiscal Especial para perseguir delitos electorales".

Que habiendo examinado el Ejecutivo a mi cargo la idea sustancial de esa proposición, ha encontrado conveniente crear una "Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales", con autonomía técnica para conocer de las denuncias referidas a esos delitos, integrar las averiguaciones previas correspondientes, ejercer la acción penal en su caso, intervenir en los procesos respectivos hasta su conclusión, y en los juicios de amparo y cualesquier otros procedimientos conexos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 10 y 43, y se adicionan los artículos 60, y 60, bis, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para querer como sigue:

ARTICULO 10.- La Procuraduría General de la República, cuyo titular será el Procurador General de la República, para el despacho de las atribuciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos, se integrará con:

SUBPROCURADURIA GENERAL.

SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

SUBPROCURADURIA DE CONTROL DE PROCESOS.

SUBPROCURADURIA JURIDICA.

SUBPROCURADURIA ESPECIAL.

FISCALIA ESPECIAL PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES.

OFICIALIA MAYOR.

CONTRALORIA INTERNA.

VISITADURIA GENERAL.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS.

DIRECCION GENERAL JURIDICA.

DIRECCION GENERAL DE AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES.

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE BIENES ASEGURADOS.

DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACION Y ESTADISTICA.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AEREOS.

DIRECCION GENERAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION Y AUDITORIA.

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS.

DELEGACIONES.

INSTITUTO NACIONAL PARA EL COMBATE A LAS DROGAS.

INSTITUTO DE CAPACITACION.

PARA LA MEJOR ATENCION Y EFICIENTE DESPACHO DE SUS ASUNTOS, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA CONTARÁ CON LA COMISIÓN INTERNA DE PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y CON LAS UNIDADES SUBALTERNAS QUE FUERON NECESSARIAS. LAS CREADORAS Y ATRIBUCIONES DE ESTAS UNIDADES SE SEÑALARÁN EN LOS ACUERDOS RESPECTIVOS QUE EXPIDA EL PROCURADOR Y SE INCORPORARÁN EN EL

ARTICULO 60.- La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, respecto de los delitos electorales o en materia de Registro Nacional de Ciudadanos previstos en el Título Vigésimoquinto del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Falso. Común y para toda la República en Materia de Falso Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer de las denuncias que se presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir alguno de los mencionados delitos;

II. Ordenar y practicar todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos del tipo penal y de la probable responsabilidad del indicado, como base para el ejercicio de la acción penal;

III. Ejercitarse la acción penal correspondiente;

IV. Determinar la reserva o no ejercicio de la acción penal; en este último caso deberá notificarse al ofendido en términos de ley y resolver sobre los conceptos de inconformidad que aquél formule;

V. Conceder la libertad provisional de los indicados, cuando proceda;

VI. Dictar o, en su caso, promover ante la autoridad jurisdiccional, las medidas precautorias previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales, que sean indispensables para los fines de la averiguación previa o para el debido desarrollo del proceso;

VII. Solicitar ante el órgano jurisdiccional las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de cateo, así como los exhortos y las medidas precautorias procedentes;

VIII. Ofrecer o aportar ante la autoridad jurisdiccional en los períodos de preinstrucción y de instrucción del proceso, las pruebas conducentes para el debido esclarecimiento de los hechos motivo del ejercicio de la acción penal;

IX. Presentar los pedimentos de sobreseimiento y las conclusiones que procedan;
X. Interponer los recursos pertinentes;
XI. Intervenir en los juicios de amparo o cualesquier otros procedimientos relacionados con las averiguaciones o los procesos respectivos, y
XII. Las demás que señalen las leyes.

ARTICULO 6o. b/c. Al frente de la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales habrá un Fiscal Especial, que será nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Consejo General del Instituto Federal Electoral y sólo podrá ser removido a petición de ese mismo Consejo; actuará con plena autonomía técnica y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender el despacho de los asuntos competencia de la Fiscalía;

II. Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía y coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las unidades que la integren, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;

III. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría General de la República, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden.

IV. Nombrar y, en su caso, aprobar la contratación de los servidores públicos de la Fiscalía, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

V. Expedir los acuerdos, circulares, manuales e instructivos necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de la Fiscalía;

VI. Recibir en acuerdo ordinario a los responsables de las unidades administrativas que conforman la Fiscalía y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, así como conceder audiencia al público;

VII. Informar al Procurador General de la República sobre los asuntos encomendados a la Fiscalía;

VIII. Informar mensualmente al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las averiguaciones previas iniciadas de las consignaciones efectuadas y de los procesos, en su caso; y

IX. Las demás que sean consecuencia natural de sus funciones y necesarias para el buen funcionamiento de la Fiscalía.

ARTICULO 43.- Durante las ausencias del Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales, de los Directores Generales, Directores de Área y Jefes de Departamento, éstos serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen el Fiscal Especial y los correspondientes Directores Generales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las denuncias relativas a delitos electorales o en materia de Registro Nacional de Ciudadanos que a la fecha hayan sido presentadas en cualquier oficina o agencia del Ministerio Público y las averiguaciones previas que se estén tramitando en cualquier parte de la República, se remitirán a la Fiscalía Especial, en un término no mayor de setenta y dos horas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Lo propio se hará con las denuncias que se presenten a partir de esta fecha.

TERCERO.- La Oficialía Mayor de la Procuraduría General de la República dispondrá lo conducente para que de inmediato se dote a la Fiscalía Especial creada por este Decreto, de todos los recursos humanos, materiales y financieros indispensables para el desempeño de sus funciones.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro. - Carlos Salinas de Gortari. - Rúbrica. - El Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo. - Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

ACUERDO por el que se crean las Comisiones Consultivas de establecimientos de hospedaje, campamentos, paradores de casas rodantes y alimentos; de agencias de viajes; de guías de turistas; y de empresas de sistemas de intercambio de servicios y prestadores de servicios relacionados con el turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Turismo.

ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CAMPAMENTOS, PARADORES DE CASAS RODANTES Y ALIMENTOS, DE AGENCIAS DE VIAJES, DE GUÍAS DE TURISTAS, Y DE EMPRESAS DE SISTEMAS DE INTERCAMBIO DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO.

JESÚS SILVA-HERZOG, Secretario de Turismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I, VIII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracción VIII y 4o., de la Ley Federal de Turismo; 1o., 3o., 4o., y 5o., fracciones I y 2o., de la Ley de la Secretaría de Turismo; 1o., 2o., 3o., 4o., y 5o., fracciones I, V, VI, X, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y demás aplicables, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Turismo dispone que se propician los mecanismos para la participación del sector privado social en el cumplimiento de los objetivos de la Ley;

Que para tal efecto, el Reglamento de la Ley Federal de Turismo contempla la existencia de las Comisiones Consultivas de los prestadores de servicios que son regulados por la legislación turística;

Que las Comisiones Consultivas constituyen cuerpos colegiados de representación múltiple, que permiten la participación de las personas que participa activamente en la conducción de la política turística, manifestando las inquietudes, prácticas, experiencia y problemática que afectan a la actividad turística, ha tenido bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Con el propósito de analizar los problemas, desarrollo y simplificación relacionados con la operación y prestación de los servicios turísticos, se crean las Comisiones Consultivas de:

• Establecimientos de Hospedaje, Campamentos, Paradores de Casas Rodantes y Alimentos;

• Agencias de Viajes;

• Guías de Turistas; y

• Empresas de Sistemas de Intercambio de Servicios y Prestadores de Servicios Relacionados con el Turismo.

ARTICULO SEGUNDO.- Las Comisiones Consultivas tendrán las siguientes funciones:

L. Actuar como órgano de consulta de la Secretaría, en todo lo relativo al establecimiento y operación de los establecimientos de servicios turísticos de que se trate;

M. Proponer a la Secretaría acciones relativas al mejor funcionamiento y atención de los

prestadores de servicios turísticos de que se trate, y

III. Los demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO TERCERO.- Cada Comisión Consultiva estará integrada por:

I. Un Presidente, cargo que recaerá en el Subsecretario de Turismo Interno de la Secretaría de Turismo;

II. Tres representantes de la Secretaría de Turismo, designados por el Titular de la Secretaría de Turismo;

III. Tres miembros de la o las organizaciones representativas de los prestadores de servicios correspondientes.

Por cada representante propietario será designado un suplente.

El Presidente de la Comisión podrá designar invitados permanentes a las sesiones de las Comisiones Consultivas, sin perjuicio de la asistencia de los titulares de los invitados especiales, de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores privado y social, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar en cada sesión.

ARTICULO CUARTO.- Cada Comisión Consultiva contará con un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Director General de Coordinación y Enlace de la Secretaría, y quien suplirá las ausencias del Presidente.

ARTICULO QUINTO.- Las Comisiones Consultivas expedirán sus Reglas de Operación, sobre la base de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- Las Comisiones Consultivas sesionarán ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa convocatoria que se haga en los términos previstos en sus Reglas de Operación.

Sesinarán en forma extraordinaria cuando la convocue su Presidente o a petición expresa de cuatros de sus miembros, encumbrando el objeto para el cual se solicita su convocatoria.

ARTICULO SEPTIMO.- Las Comisiones Consultivas sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes y cada representación tendrá un voto. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

ARTICULO OCTAVO.- De cada sesión celebrada se levantará acta circunstanciada, la cual será elaborada por el Secretario Técnico de la Comisión y firmada por los asistentes.

ARTICULO NOVENO.- El Presidente de la Comisión será el encargado de vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos tomados en cada sesión.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial

Méjico, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro. - El Secretario de Turismo, Jesús Silva-Herzog F. - Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE BIENES ASEGUADOS.

DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AEREOS.

DIRECCION GENERAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

DIRECCION GENERAL DE SUPERVISIÓN Y AUDITORIA.

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS.

DELEGACIONES.

INSTITUTO NACIONAL PARA EL COMBATE A LAS DROGAS.

INSTITUTO DE CAPACITACION.

Para la mejor atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Procuraduría General de la República contará con la Comisión Interna de Programación y Administración y con las unidades subalternas que fueron necesarias. La creación y atribuciones de estas unidades se señalizarán en los acuerdos respectivos que expida el Procurador y se incorporarán en el Manual de Organización de la Procuraduría General de la República.

ARTICULO 41. Durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo del Subprocurador de Averiguaciones Previas y, a falta de ambos, del Subprocurador de Control de Procesos. A falta de los anteriores el Procurador será suplido por el Subprocurador Jurídico. En los juicios en que deba intervenir como titular de la Procuraduría General de la República, será suplido indistintamente por los servidores públicos antes señalados. Además, el Procurador General de la República podrá ser representado en juicio por el Director General Jurídico o por los subalternos de éste que se designen en cada caso.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifican las menciones en los artículos 9o. fracciones IV, V, VII y VIII; 13 fracción III; 40 fracciones III y VII y 42 de la Subprocuraduría de Delegaciones y Visitaduría, para ser a la Subprocuraduría General.

TRANSITORIO

UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro. - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari. - Rúbrica. - El Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo. - Rúbrica.

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 82, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

ARTICULO 82.-

1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II a VII

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1999.

Méjico, D.F., a 28 de junio de 1994. - Sen. Ricardo Monreal Avila, Presidente. - Dip. Javier Colorado Pulido, Presidente. - Sen. Oscar Ramírez Mijares, Secretario. - Dip. José Raúl Hernández Avila, Secretario. - Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro. - Carlos Salinas de Gortari. - Rúbrica. - El Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo. - Rúbrica.

Fé de Erratas correspondiente al Periódico Oficial No. 5 de fecha 17 de Julio del presente año, el cual contiene el Decreto No. 359 por el cual se Reforma y Adiciona el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango:

En la Página 106 en el Artículo Segundo, dice:

"ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan los Artículos 272-A al 272-G, 326-A al 326-I; y las fracciones I y III del Artículo 114; ..

.....

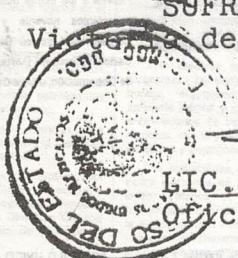
Debiendo decir: "ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan los Artículos 272-A al 272-G, 326-A al 326-I; y las fracciones II y III -- del Artículo 114; ..

.....

Reitero a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION

Vicente de Durango, Dgo., a 4 de Agosto de 1994.



LIC. GUSTAVO NEVAREZ MONTELONGO
Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.



Sr. Laboratorista

DURANGO VELA S. A.

Lo tiene

FABRICANTES, DISTRIBUIDORES, IMPORTADORES

Equipo para Laboratorios, Hospitales, Industrias y Escuelas
Productos Químicos, Reactivos, Aparatos Científicos, Cristalería

DURANGO TELS. 251-64, 196-67 TELEX 66353 VELAME

ZARCO No. 304-B NTE. DURANGO, DGO.

DURANGO VELA, S.A.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MAYO de 1994.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION.

ACTIVO

CAJA N\$ 2,000.00

CAPITALCAPITAL SOCIAL 20,000.00
PERDIDA POR LIQ. (18,000.00)

TOTAL ACTIVO N\$ 2,000.00

TOTAL CAPITAL N\$ 2,000.00

DURANGO 31, DE MAYO DE 1994.

EL LIQUIDADOR

ING. ALFREDO LEAL DIAZ.

PAG. 450

Publicado el 17 de julio de 1994 en el Diario Oficial de la Federación. PAG. 451

Bases Constitucionales del Petróleo y sus Impuestos de Durango para la Prestación de Servicio Público. PAG. 452

Por FAXIS. PAG. 453

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, la FEDERACION ESTATAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE DURANGO, presentó solicitud en los siguientes términos:

"....CARLOS GARCIA BARRON, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de Presidente de la Unión de Transportistas "Luis N. Morenos" C.R.O.M. Durango A.C., según lo acredito con la escritura número 15741 Volumen 265 expedida ante la fé del Notario Público número trece Licenciado Héctor Vega Franco, señalando como domicilio para recibir notificaciones en la Federación Estatal C.R.O.M.; ubicada en la calle Chihuahua número 1450, local 6 de esta Ciudad, ante Usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que por acuerdo de los miembros de nuestra organización, en nombre y representación de los mismos, analizando la problemática del transporte de pasajeros que cada día se agrava en nuestra Ciudad Capital, tanto en el aspecto de vialidad, ecológico, como de atención a los usuarios, por medio de este escrito vengo a hacer atenta solicitud para el otorgamiento a nuestra organización y/o en forma particular a los miembros de la misma, cuarenta permisos para la prestación de servicio público de pasajeros denominados "Taxis-Ambulantes" ó "Eco-Taxis" con capacidad para cinco pasajeros realizándose dicho servicio sin un sitio de estacionamiento específico y sin itinerario fijo sino circulando por las principales arterias de nuestra Ciudad Capital, ofertando al público usuario tal servicio por medio de recorrido sujetándonos a las tarifas que para tal efecto fija la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTES EN EL ESTADO.

Nuestra solicitud se fundamenta en los artículos 57, 59, 61 Fracc. 1-A, 72, 77, 79 y 97 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Durango, así como en los artículos 176, 177, 178 y 184 de su reglamento.

Esperando que nuestra solicitud se resuelva pronto y satisfactoriamente, nos despedimos de Usted reiterándole nuestro respeto y de antemano agradecimiento..."

Lo que se publica en este Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 19 de Julio de 1994.

PUBLICAR 2 veces uno cada 10 días.

ING. ALFREDO LEAL DÍAZ